

**ESTATUTO DE LA**  
**IGLESIA EVANGÉLICA VALDENSE DEL RÍO DE LA PLATA**

(Texto aprobado Actos 5 y 6 Conf.71)

**Capítulo I: Del objeto de la misma y de su gobierno**

**Art.1.-** Las Iglesias Evangélicas Valdenses de Colonia Valdense, Cosmopolita, Tarariras, Colonia-Riachuelo-San Pedro, Ombúes de Lavalle, Miguelete, San Salvador, Arroyo negro, Paysandú, Alférez, Montevideo, en la República Oriental del Uruguay, y las de San Carlos, Colonia Belgrano, Colonia Iris, San Gustavo, en la República Argentina, todas con personería jurídica, se constituyen en Federación, con el nombre de Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata.

**Art.2.-** La Iglesia Evangélica Valdense tiene por objeto la difusión de los principios por ella sustentados.

**Art.3.-** Los órganos de gobierno de la Iglesia Evangélica Valdense son el Sínodo y la Mesa Valdense.

**Capítulo II : De las Iglesias integrantes**

**Art.4.-** Además de las Iglesias Evangélicas Valdenses señaladas en el Art.1, podrán también ser incorporadas a la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata aquellas Iglesias Evangélicas que cumplan con los requisitos de admisión que establezcan las autoridades de la Federación.

**Art.5.-** Las solicitudes de afiliación de Iglesias Evangélicas deberán ser presentadas al Sínodo siguiendo los procedimientos que establezcan los Reglamentos internos. Para resolver favorablemente la admisión deberá contar con 4/5 de votos de sus miembros.

**Art.6.-** Son obligaciones de las Iglesias integrantes:

- a) Permanecer fieles a los principios de fe y de vida de la Iglesia Evangélica Valdense;
- b) Cumplir con lo que establecen sus Estatutos respectivos;
- c) Contribuir pecuniariamente para las necesidades de la misma;
- d) Someterse a su disciplina.

**Art.7.-** Serán eliminadas de la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata aquellas Iglesias que no cumplan con las obligaciones indicadas en el Art.6. Para la eliminación se requieren los 4/5 de los votos de los miembros del Sínodo.

**Art.8.-** Para la readmisión de una Iglesia eliminada se requerirá la misma proporción que para su eliminación.

**Capítulo III : Del Sínodo**

**Art.9.-** El Sínodo como Asamblea General de los representantes de todas las Iglesias particulares es la máxima autoridad de la Iglesia Evangélica Valdense.

**Art.10.-** El Sínodo estará integrado por Pastores y laicos debiendo ser mayores de veintiún años; su número y demás condiciones se establecerán en los Reglamentos a dictarse.

**Art.11.-** Corresponde a la Mesa Valdense la convocatoria del Sínodo. Este deberá reunirse ordinariamente una vez por año en fecha fijada por el Sínodo precedente. Será también convocado a sesiones extraordinarias cuando así lo resuelva la Mesa Valdense o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de las Iglesias integrantes. En este último caso la Mesa Valdense deberá convocar al Sínodo extraordinario dentro de los veinte días de recibido el petitorio y con fecha no mayor a los cincuenta días de solicitado.

**Art.12.-** La convocatoria del Sínodo ordinario deberá hacerse con un mes de anticipación por lo menos, con indicación de los asuntos que habrán de tratarse.

**Art.13.-** Para que pueda constituirse y sesionar el Sínodo, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros con voz y voto, en la forma y con las atribuciones que establezcan los Reglamentos internos.

**Art.14.-** Las Iglesias integrantes deberán comunicar a la Mesa Valdense los nombres de los representantes al Sínodo, por lo menos diez días antes de la apertura del mismo.

**Art.15.-** Las resoluciones del Sínodo serán válidas cuando sean aprobadas con el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que por estos Estatutos o por los Reglamentos respectivos se exija una mayoría superior.

**Art.16.-** El Sínodo designará sus propias autoridades.

**Art. 17.-** Corresponde al Sínodo:

- a) Examinar la memoria anual de la Mesa Valdense y pronunciarse sobre la actuación de la misma;
- b) Nombrar la Mesa Valdense para el año eclesiástico;
- c) Resolver sobre la compra, la hipoteca o enajenación de inmuebles de la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata;
- d) Autorizar el presupuesto de gastos al que deberá sujetarse la Mesa Valdense;
- e) Admitir nuevas Iglesias o proceder a la eliminación de aquéllas que no cumplan con alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 6, y readmitirlas;
- f) Dictar todas las resoluciones que creyere conveniente dentro de las normas de los Estatutos y Reglamentos.

#### **Capítulo IV : De la Mesa Valdense**

**Art. 18.-** La Mesa Valdense es el órgano ejecutivo del Sínodo; dirige la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata y administra sus bienes de acuerdo a las atribuciones que a ese efecto le hayan sido acordadas por estos Estatutos o por el Sínodo o por los Reglamentos respectivos.

**Art.19.-** La Mesa Valdense se compone de un Moderador que la preside; de un Vicemoderador y de un número de Consejeros, en parte Pastores y en parte laicos, de acuerdo a los Reglamentos a dictarse.

**Art.20.-** Los miembros de la Mesa Valdense son designados por votación secreta y por mayoría absoluta de votos del Sínodo. Los mismos durarán un año en sus funciones. El Moderador será designado directamente por el Sínodo. Los demás integrantes serán elegidos sin especificación de cargos. Estos serán asignados por la misma Mesa en su primera sesión del ejercicio correspondiente.

**Art.21.-** Las atribuciones de la Mesa Valdense, además de las señaladas en estos Estatutos y los Reglamentos internos, son:

- a) Administrar los bienes de la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata de acuerdo a las resoluciones del Sínodo;
- b) Administrar de acuerdo a los deseos de los donantes, los legados, donaciones y contribuciones que recibiere;
- c) Nombrar y separar al personal de su dependencia según las disposiciones aprobadas por el Sínodo.

**Art.22.-** La Mesa Valdense representa oficialmente a la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata en los actos y contratos que deben ser suscritos en nombre de la misma. La Mesa Valdense será representada por el Moderador o quien haga sus veces y por el Secretario. La Mesa podrá sin embargo designar otras personas para que la representen con indicación expresa de las facultades que les confieran. En este caso el Moderador y el Secretario otorgarán al apoderado elegido por la Mesa el poder que le corresponda.

**Art.23.-** Las obligaciones de la Mesa Valdense son las que se establecen en estos Estatutos, las resoluciones sinodales y los Reglamentos internos.

**Art.24.-** El domicilio legal de la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata será: Colonia Valdense, 4ª sección judicial de Colonia, Uruguay.

**Art.25.-** Para la modificación o reforma de estos Estatutos se requerirán los 4/5 de votos de los miembros de la sesión sinodal.

**Art.26.-** (transitorio) Una vez aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, la integración del primer Sínodo y su convocatoria se efectuarán de acuerdo a las normas establecidas por los Estatutos cuya modificación se solicita.

**Art.27.-** (transitorio) Autorizamos al Dr. Hugo Roland para realizar ante el Ministerio de Cultura, u organismo que corresponda, los trámites tendientes a la modificación de la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Valdense Rioplatense, que en adelante se denominará “Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata”, así como aceptar eventualmente, y en consulta con la Comisión integrada por los Sres. Delmo Rostán, Mario Geymonat y Fernando Dalmás, las modificaciones que los organismos públicos dictaminaren.

\* \* \* \* \*

## TESTIMONIO

**TESTIMONIO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-** Montevideo, 21 de marzo de 1972.- VISTO: los estatutos reformados de la asociación civil denominada "IGLESIA EVANGÉLICA VALDENSE DEL RÍO DE LA PLATA", con sede en Colonia Valdense, Departamento de Colonia, presentados al Poder Ejecutivo a fin de continuar en el goce de la personería jurídica que le fuera concedida por resolución fecha 10 de agosto de 1934 y ratificada por la del 22 de setiembre de 1954 respectivamente; RESULTANDO: que ellos no contienen disposición alguna que contraría nuestra legislación positiva; ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno; a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles y a lo dispuesto por el inciso n) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones; el Señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas, RESUELVE:

1º) APRUEBANSE los estatutos reformados de la asociación civil denominada "IGLESIA EVANGÉLICA VALDENSE DEL RÍO DE LA PLATA", con sede en Colonia Valdense, Departamento de Colonia y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera concedida según se señala en la parte expositiva de la presente resolución, a los fines determinados por el art. 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2º) EXPÍDANSE los testimonios que correspondan de la presente resolución, insértese en el Registro respectivo y archívese.- J.M.Sanguinetti. Ministro de Educación y Cultura.- Es copia fiel del original que obra en la carpeta Nº 540/34 y a pedido de parte interesada se expide el presente en Montevideo, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos. (Firma): VICTORIO B. MARTINEZ - Jefe de 1ª.-

\* \* \* \* \*